



Disposición del Canciller

Número: **A-411**

Asunto: **APOYO PARA LOS ESTUDIANTES EN CRISIS DE CONDUCTA**

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de publicación: **25 de julio de 2024**

RESUMEN DE LOS CAMBIOS:

Esta disposición reemplaza la Disposición A-411 del 21 de mayo de 2015.

El orden general de la disposición ha sido reorganizado para mayor claridad y facilidad de comprensión.

Se cambia el nombre de esta disposición para hacer hincapié en el apoyo a los estudiantes en lugar de recurrir a contactar al 911.

El contenido de esta disposición fue modificado de la siguiente manera:

Sección I

- Se agregó una introducción.
- Aclara que la disposición establece la normativa y los procedimientos del Departamento de Educación en materia de prevención, intervención y distensión cuando los estudiantes sufren crisis de comportamiento. (I.A.)
- Agrega que el objetivo de la intervención en situaciones de crisis es brindar apoyo al estudiante en crisis o en riesgo de caer en crisis ayudando a mitigar la conducta. (I.B.)
- Aclara que las escuelas deben, en consonancia con esta disposición y con el Plan de Intervención en Casos de Crisis, utilizar todas las técnicas e intervenciones de distensión apropiadas y seguras para apoyar a los estudiantes que experimentan una crisis de conducta. (I.C.)
- Se definen los términos padres, personal escolar y personal ajeno al DOE para los fines de esta disposición. (I.D., I.E.)
- Se añade un hipervínculo a los recursos de apoyo en casos de crisis (I.F.)
- Se indica que, a efectos de este reglamento, las técnicas de distensión utilizadas deben ser intervenciones y estrategias que respetan la diversidad cultural y sensibles al trauma que no incluyan la intervención física ni amenazas verbales. (I.G.)

Sección II

- Se agregan detalles sobre la estructura y responsabilidades del Equipo de Intervención en Situación de Crisis de la escuela. (II.B., II.C., II.D.)
- Se exige que los puestos de líder de Equipo de Gestión de Crisis se cubran a tiempo completo. (II.C.)
- Aclara el requisito de que el Equipo de Intervención en Situación de Crisis se reúna al menos una vez al mes para evaluar la preparación, revisar los procedimientos, recursos y formación, y evaluar la necesidad de un apoyo continuado cuando una crisis requiera una respuesta continuada. (II.E.)

- Se incluye una referencia a la [Disposición A-755 del Canciller](#) sobre las responsabilidades adicionales respecto al Equipo de Intervención en Situación de Crisis (II.F.).

Sección III

- Aclara que los planes de intervención en casos de crisis deben contener una Plan de Distensión de Crisis Conductual, y se añade una referencia a la [Disposición A-755 del Canciller](#) con detalles acerca de otras secciones del Plan de Intervención en Casos de Crisis. (III.A.)
- Se agrega que los planes de intervención en casos de crisis deben incluir estrategias de gestión de la conducta con el propósito de minimizar situaciones de crisis y mitigar las crisis de conducta. (III.A.1.)
- Elimina el lenguaje sobre el aislamiento de los estudiantes que experimentan crisis de conducta. (III.A.3.)

Sección IV

- Se añade una sección relativa a las restricciones a las sujeciones y otras intervenciones de acuerdo con las disposiciones estatales. (IV.)
- Aclara que el personal escolar y el personal ajeno al Departamento de Educación que trabaje en las escuelas **no podrá** utilizar castigos corporales, intervenciones aversivas, sujeciones mecánicas ni reclusión contra los estudiantes. (IV.A.)
- Se define castigo corporal, intervenciones aversivas, restricciones mecánicas y reclusión. (IV.A.1–4.)
- Aclara que el personal escolar no puede utilizar sujeciones físicas, y añade la restricción de que el personal ajeno al DOE que trabaje en las escuelas no puede utilizar sujeciones físicas a menos que haya recibido la formación adecuada y sólo cuando otras intervenciones menos restrictivas e intrusivas y técnicas de distensión no eviten el peligro inminente de daños físicos graves al alumno o a otras personas; y no exista ninguna contraindicación médica conocida para su uso en el alumno, para alinearse con las disposiciones estatales. (IV.B.)

Sección V

- Aclara que la orientación anual para todo el personal escolar, con una presentación de las normativas y los procedimientos descritos en esta disposición y en el Plan de Distensión de Crisis Conductual, es obligatoria. (V.A.)
- Se agrega que el Equipo de Intervención en Situación de Crisis y sus miembros deben recibir formación profesional continua sobre temas relacionados con las crisis, incluyendo, entre otros, la promoción del bienestar de los estudiantes y la prevención y distensión de las crisis de conducta. (V.D.)

Sección VI

- Aclara los requisitos para el uso de las intervenciones y estrategias de distensión descritas en el Plan Escolar de Intervención en Casos de Crisis. (VI.A.)
- Se añaden las medidas que los maestros principales, los directores/personas designadas y los miembros del Equipo de Gestión de Crisis deben tomar cuando un estudiante sufre una crisis de conducta que no puede ser resuelta de forma segura por el maestro principal. (VI.B–F.)

- Aclara que el director/persona designada debe ponerse en contacto con los padres y, si no se puede localizar a los padres, notificarlo a los contactos de emergencia del estudiante identificados en la tarjeta de contactos para emergencias. (VI.D.)
- Requiere que, cuando una crisis de conducta se ha mitigado con éxito, los padres del estudiante deben ser notificados y el estudiante puede regresar inmediatamente a clase. (VI.F.)
- Se establece el requisito en cuanto a lo que se debe hacer antes de que se pueda llamar al 911 en respuesta a una crisis de conducta y que el director/persona designada es quien toma la decisión de si se debe llamar al 911. (VI.G.)
- Aclara que bajo ninguna circunstancia se puede llamar al 911 o emplearlo como respuesta disciplinaria a la conducta de un estudiante ni se puede utilizar en sustitución o como alternativa a las estrategias de distensión cuando dichas estrategias y recursos se puedan utilizar de forma segura para abordar la crisis según lo establecido anteriormente. (VI.H.)
- Aclara que el personal de la escuela no puede utilizar la amenaza de llamar al 911 o al servicio de emergencias médicas (EMS) para dirigir o presionar a un padre para que saque a su hijo de la escuela. (VI.I.)

Sección VII

- Se añade el requisito de que, si se llama al 911, el director/persona designada debe notificarlo inmediatamente a los padres y, si no se puede localizar a los padres, debe notificarlo a la persona de contacto para emergencias del alumno. (VII.A.)
- Aclara los procedimientos que deben seguirse si no se puede localizar a los padres y se llama al 911 porque una crisis de conducta no se ha podido mitigar de forma segura y se requiere ayuda de emergencia. (VII.D.)
- Se exige que, si se determina que el estudiante no requiere tratamiento de emergencia o transporte y la conducta se ha disipado, los directivos escolares y los padres discutirán los próximos pasos inmediatos apropiados. (VII.E.)
- Aclara que el personal de la escuela no puede dirigir o presionar a un padre para que saque a su hijo de la escuela. (VII.E.)

Sección VIII

- Aclara que el estudiante debe seguir recibiendo una enseñanza adecuada y que no se puede imponer un certificado de salud mental u otros requisitos como condición para que un estudiante asista o regrese a la escuela. (VIII.A.)
- Aclara los pasos que deben darse tras una crisis de conducta y enumera las posibles intervenciones para el alumno. (VIII.B.)

Sección IX

- Se añaden detalles sobre los requisitos al generar un informe tras una crisis de conducta. (IX.A–D.)

Sección X:

- Se actualiza la información de contacto para consultas.

Número: **A-411**

Asunto: **APOYO PARA LOS ESTUDIANTES EN CRISIS DE CONDUCTA**

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de publicación: **25 de julio de 2024**

RESUMEN

Esta disposición sustituye y reemplaza la Disposición A-411 del Canciller del 15 de mayo de 2015. Actualiza las normativas y procedimientos relativos al apoyo a los estudiantes que experimentan crisis de conducta, incluida la garantía de no se contacte al 911 a menos que se hayan intentado todas las intervenciones de distensión apropiadas.

I. INTRODUCCIÓN¹

A. Esta disposición establece la normativa y los procedimientos del Departamento de Educación (DOE) en materia de prevención, intervención y distensión cuando los estudiantes sufren crisis de comportamiento.

B. El objetivo de la intervención en situaciones de crisis es brindar apoyo al estudiante en crisis o en riesgo de caer en crisis ayudando a mitigar la conducta. Cuando un estudiante incurre en una conducta que presenta un riesgo sustancial de lesiones graves para sí mismo o para otros y perturba el proceso educativo de forma significativa, las escuelas deben determinar la manera adecuada para controlar dicha conducta y considerar si el personal escolar puede distender la situación de manera segura como se establece a continuación.

C. Cuando los esfuerzos para distender la situación de acuerdo con esta disposición y el Plan de Distensión de Crisis de la escuela no han tenido éxito, y el estudiante aún plantea un riesgo sustancial de lesiones graves para sí mismo u otras personas, el director/persona designada determinará si se debe llamar al 911.

D. A los efectos de la presente disposición, se entenderá por "padres" los progenitores o tutores del estudiante o una persona que tenga una relación parental o de custodia con el alumno, o cualquier persona designada por los padres para actuar en su lugar o según se establezca de otro modo en la [Disposición A-101 del Canciller](#).

E. A efectos de esta disposición, el término personal escolar incluye a todos los miembros del personal, incluido el personal no docente, pero no incluye a los agentes de seguridad de la escuela (*School Safety Agents, SSA*) ni al personal del Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York (NYPD). Por personal ajeno al DOE se entienden

¹ Las normativas y los procedimientos con respecto a llamadas al 911 para obtener servicios médicos de emergencia en caso de una lesión física o enfermedad figuran en la [Disposición A-412 del Canciller](#).

las organizaciones comunitarias, las clínicas de salud o las clínicas de salud mental escolares y los agentes de seguridad de la escuela asignados a una escuela.

F. Encontrará recursos disponibles en [Crisis Support \(nyced.org\)](https://www.nyced.org/crisis-support).

G. A efectos del presente reglamento, las técnicas de distensión utilizadas deben ser intervenciones y estrategias que respetan la diversidad cultural y sensibles al trauma que no incluyan intervención física ni amenazas verbales.

II. EQUIPO ESCOLAR DE GESTIÓN DE CRISIS

A. Las respuestas a situaciones de crisis eficaces requieren medidas rápidas y coordinadas, líneas de comunicación claras y alianzas consolidadas para satisfacer las necesidades emocionales emergentes de las partes afectadas.

B. Cada director debe establecer un Equipo escolar de intervención en caso de crisis (Equipo de Gestión de Crisis). El Equipo de Gestión de Crisis es un equipo multidisciplinario. Los miembros del equipo deben ser empleados a tiempo completo en la escuela y debe incluir, como mínimo, un directivo escolar, consejero(s) escolar(es) o trabajador(es) social(es), maestros, especialistas en la prevención e intervención de abuso de sustancias (*Substance Abuse Prevention and Intervention Specialists, SAPIS*), el personal de enfermería escolar o los proveedores de salud mental de la escuela (*School Based Mental Health Providers, SBMHP*) si la escuela tiene el personal para estos puestos.

C. El Equipo de Gestión de Crisis debe tener a un líder de Equipo de Gestión de Crisis y otros cargos según se describen en el Plan Consolidado de Desarrollo Escolar y Juvenil. Una persona puede tener varios cargos a excepción del líder del Equipo de Gestión de Crisis. Si un miembro del Equipo de Gestión de Crisis se va de la escuela o no puede cumplir con sus responsabilidades, el director/persona designada deberá seleccionar un miembro que lo reemplace.

D. Las responsabilidades principales del Equipo de gestión de crisis es: evaluar y tratar las necesidades emocionales de los estudiantes, personal y comunidad educativa durante o después de una crisis; evaluar los apoyos e intervenciones para las personas afectadas; proporcionar apoyo para la distensión; promover la restauración del entorno educativo; identificar los recursos escolares y comunitarios para apoyar a los estudiantes, personal y padres (p. ej., hospitales, equipos de gestión de crisis móviles, agencias de salud mental, clínica de salud mental escolar, personal capacitado en la distensión de crisis, instalaciones que proporcionan evaluaciones de salud mental de urgencia o el mismo de día); desarrollar e implementar estrategias de prevención; y facilitar y proporcionar capacitación profesional.

E. El Equipo de Gestión de Crisis se debe reunir al menos una vez al mes y según sea necesario para evaluar la preparación, revisar los procedimientos, recursos y formación, y evaluar la necesidad de un apoyo continuado cuando una crisis requiera una respuesta continua. Se debe mantener en los archivos una agenda y una lista de asistencia para estas reuniones.

F. Las responsabilidades adicionales del Equipo de Gestión de Crisis se establecen en la [Disposición A-755 del Canciller](#).

III. PLANES DE INTERVENCIÓN EN SITUACIÓN DE CRISIS

A. Cada Equipo de Gestión de Crisis en las escuelas debe completar un Plan de Intervención en Casos de Crisis cuyo contenido incluya una sección descriptiva de un Plan de Distensión de Crisis Conductual como parte de su Plan Consolidado de Desarrollo Escolar y Juvenil. Consulte la [Disposición A-755 del Canciller](#) con la descripción de otras secciones a incluirse en el Plan de Intervención en Casos de Crisis. La sección sobre el Plan de Distensión de Crisis Conductual deberá:

1. incluir estrategias de gestión de la conducta concebidos con el propósito de minimizar situaciones de crisis y mitigar las crisis de conducta.
2. identificar lugares en el edificio escolar para que se usen como lugares seguros para los estudiantes que sufren una crisis.
3. identificar al personal escolar capacitado en técnicas de distensión.
4. identificar los recursos escolares y comunitarios que están disponibles (por ejemplo, clínicas de salud mental, equipos móviles para situación de crisis, líneas telefónicas directas de auxilio, instalaciones que proporcionan evaluaciones de salud mental urgentes o en el mismo día).
5. describir la forma en que se comunican los protocolos de respuesta y distensión de crisis al personal escolar.

IV. RESTRICCIONES A LAS SUJECIONES Y OTRAS INTERVENCIONES

A. El personal escolar y personal ajeno al DOE laborando en las escuelas no podrá usar nada de lo que a continuación se describe contra un estudiante: castigo corporal, intervenciones aversivas, restricciones mecánicas o reclusión, según se describe más abajo.

1. Castigo corporal (ver [Disposición A-420 del Canciller](#)).
2. Intervención aversiva significa una intervención que tenga el propósito de infligir dolor o incomodidad con el fin de eliminar o disminuir la conducta del estudiante e incluye, entre otros, el uso de aerosoles, inhalantes o sabores nocivos, dolorosos o intrusivos, o la aplicación contingente de estímulos o actividades nocivos, dolorosos o intrusivos, o programas alimentarios contingentes (es decir, denegación o retraso de comidas o alteración de alimentos o bebidas para hacerlos desagradables).
3. Las sujeciones mecánicas se refieren a cualquier dispositivo utilizado para restringir la libertad de movimiento de un alumno, pero no incluyen los dispositivos que hayan sido prescritos por un profesional de servicios relacionados o médico, como dispositivos de adaptación o soportes mecánicos, sujeciones de seguridad para vehículos, sujeciones con fines médicos o dispositivos prescritos para fines ortopédicos.

4. Reclusión significa el confinamiento involuntario de un alumno en una habitación o espacio del que se le impide físicamente salir.
- a) La reclusión no incluye el tiempo aparte o período apartado del grupo.
- (1) El período apartado del grupo es la separación supervisada de un alumno en un entorno sin encierro y se aplica con el fin de reducir la tensión y recuperar el control. El período apartado del grupo sólo puede utilizarse cuando intervenciones menos restrictivas no impidan el peligro inminente de daño físico grave al estudiante o a otros y no exista ninguna contraindicación médica conocida para su uso y el personal haya recibido formación sobre su uso.
- (2) Un período apartado del grupo sólo puede tener lugar en un espacio seguro y sin llave que pueda abrirse desde dentro; debe estar continuamente vigilado visual y auditivamente y debe estar libre de objetos que puedan ser peligrosos para el estudiante.
- (3) El período apartado del grupo debe terminar tan pronto como el estudiante se haya tranquilizado, haya recuperado el control y esté preparado para cumplir las expectativas.
- (4) La reclusión o el período apartado del grupo no incluyen una pausa iniciada o solicitada por el alumno o el uso de una sala o espacio que contenga herramientas o actividades de afrontamiento o el uso de intervenciones coherentes con un Plan de Intervención de Conducta para estudiantes con discapacidades.
- B. El personal escolar que trabaja en las escuelas no puede utilizar ningún tipo de sujeción física. El personal ajeno al DOE que trabaja en las escuelas no podrá utilizar sujeciones físicas a menos que haya recibido la formación adecuada en el uso de sujeciones físicas, y sólo podrá utilizar sujeciones físicas cuando:
1. Otras intervenciones menos restrictivas e intrusivas y técnicas de distensión no impidan el peligro inminente de daño físico grave al estudiante o a otros y no exista ninguna contraindicación médica conocida para su uso en el estudiante.
 2. Las sujeciones físicas se refieren a una restricción personal que inmoviliza o reduce la capacidad de un estudiante para mover libremente sus extremidades, cabeza o cuerpo, pero no incluyen una escolta física o un breve contacto físico para promover la seguridad del alumno, calmarlo o guiarlo al enseñarle o completar una habilidad.
 3. No se pueden utilizar sujeciones físicas con estudiantes de preescolar.
 4. Se cumplen los procedimientos de denuncia descritos en la sección IX de este reglamento.
- C. Si una situación de crisis no puede resolverse de acuerdo con el Plan de Intervención en Casos de Crisis y esta disposición, y todo luce que pueda ser necesario

utilizar sujeciones, se debe contactar al director/persona designada para determinar los pasos a seguir. El personal de la escuela no puede solicitar que el personal ajeno a la escuela, como los agentes de seguridad de la escuela (SSA), retengan a un estudiante en crisis antes de ponerse en contacto con el director/la persona designada.

V. CAPACITACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL ESCOLAR

A. Anualmente, el DOE debe llevar a cabo una orientación para todo el personal escolar, incluso el personal no docente, a más tardar el 31 de octubre. La sesión de orientación debe incluir una presentación de las normativas y los procedimientos descritos en esta disposición y en el Plan de Distensión de Crisis Conductual de la escuela.

B. Para el 31 de octubre de cada año escolar, las normativas y procedimientos estipulados en esta disposición y Plan de Distensión de Crisis Conductual deben presentarse en la reunión del Comité de Seguridad de la Escuela.

C. A más tardar el 31 de octubre, cada escuela debe certificar dentro de su Plan Consolidado de Desarrollo Escolar y Juvenil que ha concluido la orientación.

D. Los miembros del Equipo de Gestión de Crisis deben recibir capacitación profesional sobre temas relacionados con crisis como, entre otros, promoción del bienestar del estudiante y distensión y prevención de crisis de conducta. [Consulte la Disposición A-755 del Canciller](#) para ver los temas de capacitación adicionales para los miembros del Equipo de Gestión de Crisis. Asimismo, el líder del Equipo de Gestión de Crisis debe recibir capacitación anual sobre liderazgo en materia de equipo de gestión de crisis.

VI. RESPUESTA ANTE UNA SITUACIÓN DE CRISIS DE CONDUCTA

A. En la eventualidad de una situación de crisis, el maestro y demás personal escolar presentes en el salón deberán hacer todo lo que esté a su alcance para apaciguar de manera segura la conducta, empleando cuando sea posible las estrategias e intervenciones para crisis de conducta descritas en el Plan de Distensión de Crisis de la escuela.

B. Si los maestros/miembros del personal no son capaces de apaciguar el comportamiento de forma segura, se debe notificar la situación al director/persona designada.

C. El director/persona designada deberá procurar la ayuda del personal y otro personal capacitado en distensión de crisis (p. ej., el Equipo de Gestión de Crisis).

D. Conjuntamente, el director/persona designada debe hacer lo posible por notificar a los padres (por teléfono o, si esto no da resultado, por texto, correo electrónico o mensaje de voz) diciéndoles que el estudiante está en una situación de crisis. Consulte la [Disposición A-663 del Canciller](#) sobre los servicios de interpretación para comunicarse con los padres. Si no es posible contactar a los padres, el director o la persona designada debe intentar notificar a los contactos de emergencias del estudiante que figuran en la tarjeta de contactos para emergencias.

1. El padre debe tener la oportunidad de hablar por teléfono o en persona con su hijo cuando las consideraciones de seguridad lo permitan y cuando esto no interfiera en el intento para distender la situación.

E. El director/persona designada también deberá procurar la ayuda de otro personal correspondiente, como un miembro del personal escolar con quien el estudiante tenga una relación de confianza, un consejero escolar, o alguien del personal de la clínica de salud mental de la escuela (*School-Based Mental Health Clinic, SBMHC*). El director también puede procurar la ayuda de un Centro de Salud Escolar que tenga servicio de salud mental (SBHC), si lo hay en la escuela, una organización comunitaria (*community-based organization, CBO*) en la escuela, o del equipo móvil de crisis para niños.

F. Si se ha distendido la crisis, hay que ponerse en contacto con los padres del estudiante e informarles de lo sucedido. El estudiante debe regresar inmediatamente a clase.

G. Si la crisis no se ha mitigado y no puede ser abordada con seguridad por el personal de la escuela o los servicios de apoyo establecidos anteriormente, y la conducta del estudiante plantea un riesgo inminente y sustancial de lesiones graves a sí mismo o a otros, el director/persona designada debe ser notificado. El director/persona designada determinará si se deben tomar medidas adicionales o si es necesario ponerse en contacto con el 911 para solicitar ayuda de emergencia. Sólo se podrá llamar al 911 con la autorización del director/persona designada.

H. Bajo ninguna circunstancia se puede llamar o emplear el 911 como respuesta disciplinaria al comportamiento de un estudiante. Además, el 911 no debe usarse en lugar de, o como alternativa a, estrategias o recursos de distensión, cuando dichas estrategias y recursos puedan usarse de forma segura para abordar la crisis según lo establecido anteriormente.

I. El personal de la escuela no puede utilizar la amenaza de llamar al 911 o al servicio de emergencias médicas (EMS) para dirigir o presionar a un padre para que saque a su hijo de la escuela.

VII. RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA CUANDO SE LLAMA AL 911

A. Cuando se llama al 911 en respuesta al comportamiento de un estudiante, el director/persona designada debe notificar inmediatamente a los padres que se ha llamado al 911. Si no se puede localizar a los padres, el director/persona designada debe

intentar notificar a las personas que figuran como contactos para emergencias del estudiante.

1. Si el padre ha llegado a la escuela y si no interfiere de manera irrazonable con el desempeño adecuado de los deberes y responsabilidades de los socorristas del 911 en el lugar de los hechos, se le debe dar al padre la oportunidad de hablar con los socorristas del 911 en el lugar de los hechos y con el estudiante.
 2. Si el padre no ha llegado a la escuela, pero ha sido contactado por teléfono, debe tener la oportunidad de hablar con los socorristas del 911 en el lugar de los hechos y con el estudiante, siempre y cuando eso sea posible y no interfiera en el cumplimiento adecuado de las tareas y responsabilidades del personal del 911.
- B. Si el padre solicita que su hijo no sea trasladado al hospital, el personal del 911 en el lugar de los hechos deberá obtener información pertinente del personal del DOE, del padre y de otras personas según corresponda, y determinar si se puede cumplir el pedido del padre de acuerdo con el reglamento del Departamento de Bomberos de Nueva York (FDNY) y de los procedimientos para negarse a recibir atención médica.
- C. Si el director o la persona designada no puede comunicarse con el padre, el personal del 911 en el lugar de los hechos obtendrá (i) información pertinente del personal del DOE y de otras personas según corresponda, y luego (ii) determinará si el estudiante requiere tratamiento médico o transporte de emergencia. Si se determina que el estudiante será trasladado a un hospital, un miembro del personal de la escuela lo debe acompañar. Si el padre no llega antes del final del horario escolar del miembro del personal que acompaña al estudiante, este último deberá comunicarse con el director o la persona designada para recibir más instrucciones.
- D. Si se determina que el estudiante no requiere tratamiento de emergencia o transporte y la conducta se ha disipado, los directivos escolares y los padres analizarán los pasos siguientes apropiados. El personal de la escuela no puede dirigir o presionar a un padre para que saque a su hijo de la escuela.

VIII. SEGUIMIENTO

- A. El estudiante debe continuar recibiendo la educación apropiada. Las escuelas no pueden exigir ni requerir un certificado de salud mental o imponer requisitos adicionales como condición para que un estudiante asista o regrese a clases.
- B. Después de cualquier crisis de conducta en la que haya participado el Equipo de Gestión de Crisis o se haya contactado al 911, el personal escolar debe hacer lo posible para reunirse con los padres (y el estudiante cuando corresponda) para analizar las Intervenciones y Apoyos para una Buena Conducta indicadas para el estudiante. Las intervenciones pueden incluir, entre otros, orientación psicológica, referido a servicios externos de salud mental, referido a una evaluación de educación especial, referido a una evaluación de conducta funcional para estudiantes con IEP, desarrollo de un plan de conducta con el alumno y los padres.

IX. PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAR INCIDENTES

- A. El director o la persona designada debe notificar al Centro de Emergencias del DOE (*Emergency Intake Center, EIC*) al 718-935-3210 cada vez que se haga una llamada al 911.
- B. Si se utilizaron sujeciones físicas o un período apartado del grupo como parte de la estrategia de distensión, se debe notificar al padre inmediatamente y se le debe entregar un informe de incidente dentro de tres (3) días escolares.
- C. Informe de incidentes por internet
1. El director/persona designada debe completar un informe de incidente en línea (*OORS Report*) dentro de un día escolar en todos los casos en que se utilizaron protocolos de distensión de crisis, entre ellos todos los casos en los cuales se contactó al 911.
 2. Si se contactó al 911, es importante describir en el informe OORS las actividades de distensión implementadas antes de la llamada y el riesgo inminente que no hacerse la llamada.
- D. Si lo solicitan, los padres tienen derecho a recibir una copia de esta disposición. Los padres tienen derecho a obtener una copia del informe de incidente de su hijo de conformidad con la Disposición A-820 del Canciller y con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (*Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA*).

X. CONSULTAS

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a
Office of Safety and Youth Development
N.Y.C. Department of Education
52 Chambers Street – Room 218
New York, NY 10007
Teléfono: 212-374-5501
Fax: 212-374-5751
Correo electrónico: Crisissupport@schools.nyc.gov